



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 82 -2017-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 27 SEP 2017

VISTO:

El documento signado con Expediente N° 3172094, el señor AGUSTIN PABLO HOYOS SALCEDO, interpone Queja contra el Director Regional de Educación Cajamarca y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, por infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de deberes funcionales y abuso de autoridad; con Memorando N° 501-2017-GR.CAJ/GRDS, se corrió traslado al Director Regional de Educación Cajamarca, a fin de que proceda a realizar el descargo pertinente en el plazo de 24 horas y Oficio N° 2929-2017-GR.CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 07 de setiembre del 2017, signado con expediente N° 3211699, el Director Regional de Educación Cajamarca, hace su descargo de la Queja interpuesta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento signado con Expediente N° 3172094, el señor AGUSTÍN PABLO HOYOS SALCEDO, interpone queja contra el Director regional de Educación de Cajamarca y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE, por infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de deberes funcionales y abuso de autoridad, en mérito a que el recurrente es Director del Instituto de Educación Superior Pedagógico "Aristides Merino Merino" de Celendín, por tal motivo solicitó ante la Dirección regional de educación Cajamarca su reasignación por motivos de salud al IESPP Hno. Victorino Elorza Goicochea de Cajamarca, amparándose en lo establecido en la R.M N° 582-2013-ED, norma que establece el procedimiento para las reasignaciones y permutas de profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, el D.S: N° 004-2013-ED, y el D.S: N° 005-90-PCM, las que disponen que la reasignación es la acción de administración de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales sin modificar su Nivel Magisterial alcanzado, estableciendo además que el profesorado podrá ser reasignado entre otras causales, por razones de salud; aduce que a través de la RDR N° 338-2016/ED-CAJ, de fecha 12.02.2016, se declaró improcedente su solicitud presentada, motivo por el cual el recurrente interpone el recurso administrativo de apelación en contra del acto administrativo emitido por la DRE Cajamarca, por lo que con RGR n| 81-2016-GR.CAJ/GRDS, declara la Nulidad de Oficio de la RDR N° 338-2016/ED-CAJ, retrotrayéndose el procedimiento administrativo hasta el estadio correspondiente, pero que sin embargo según refiere y en una actitud de no cumplir con la dispuesto por la superioridad los quejados, elevaron todos los actuados al Ministerio de educación, el cual a través del Informe N° 002-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, en el cual concluye que a partir de la vigencia de la Ley N° 29944, se dejó son efecto el marco legal específico que regulaba a los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, por lo que a partir de la fecha resultaba aplicable de manera supletoria el D. L. N° 246 y su reglamento D.S: N° 005-90-PCM, , además concluye que: a partir de la vigencia de la Ley N° 30512, es aplicable el nuevo marco legal que regula la carrera pública del docente de Educación Superior, dentro del cual se establece la reasignación como una acción personal al cual tiene derecho el docente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la propia Ley, Así mismo en tanto esta no sea reglamentada, podrán aplicarse las disposiciones sobre reasignación establecidas en el D. L N° 276 y su reglamento, siempre que no sean contrarias a lo dispuesto en la Ley N° 30512; refiere además que sin tener en cuenta los documentos emitidos por el Ministerio de Educación y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los quejados hasta la fecha han hecho caso omiso y se han negado a emitir el acto administrativo que materialice su reasignación por salud, desacatando lo dispuesto por la autoridad superior y lo que es más grave poniendo en riesgo la sud físico y mental del apelante, sin que los quejados procedan con el trámite pertinente de su expediente; refiere también que los actos denunciados configuran una clara falta tipificada como defectos de tramitación, al haber sometido a consulta la RGR N° 81-2016-GR.CAJ/GRDS, a sabiendas que el Ministerio de Educación no constituye instancia administrativa, según la ley de Descentralización, configurándose una clara infracción de los plazos, motivo por el cual solicita se disponga la apertura de Proceso Administrativo contra los quejados;



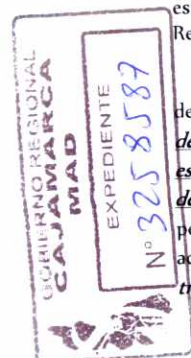
Que, es importante señalar que a esta Gerencia solo le es competente las Quejas que se interpongan en contra del Director Regional de Educación Cajamarca, en atención a lo establecido en el inciso 158.2 del Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo establecido en el inciso 167.2 del Artículo 167° del D.S. N° 006-2017-JUS;



Que, es necesario tener en cuenta, que el apelante, ha interpuesto Queja que por Infracción de los Plazos establecidos, incumplimiento de deberes funcionales y abuso de autoridad, en contra del Director Regional de Educación Cajamarca, la cual no se encuentra estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, pero que sin embargo en mérito a lo establecido en el Art. 213° de la Ley N° 27444, concordante con lo establecido en el Art 222° del D.S. N° 006-2017-JUS, y de la lectura del documento presentado se entiende que la Queja presentada es por defectos de tramitación, respecto a la no evaluación y análisis de la solicitud de reasignación presentada por el recurrente, dispuesto en la RGR N° 81-2016-GR.CAJ/GRDS;

Que, con Oficio N° 2929-2017-GR.CAJ-DRE/CAH, de fecha 07 de setiembre del 2017, el Director Regional de Educación Cajamarca, absuelve el traslado de la Queja efectuado mediante Memorando N° 501-2017-GR.CAJ/GRDS, fuera del plazo establecido, en el cual refiere que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Dirección regional de Educación Cajamarca, el Director Regional de Educación y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica no cuentan con las funciones específicas de dar cumplimiento a las reasignaciones por motivos de salud, correspondiéndole dicha función conforme al MOF al Especialista en Administración de Personal de la DRE Cajamarca, así mismo refiere que se estaría enviando el oficio N° 683-2017-GR-CAJ-DRE/DOAJ, a la Oficina de Personal para que informe respecto a lo resuelto por la Gerencia Regional de desarrollo Social del Gobierno Regional;

Que, en el Artículo 167° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2007JUS, se establece el remedio procesal denominado Queja por Defectos de Tramitación, la cual no está dirigida contra los actos administrativos concretos, sino que enfrenta la conducta desviada de los funcionarios y/o servidores de la administración pública, tales como la paralización de un trámite, la infracción de los plazos establecidos legalmente, el incumplimiento de deberes funcionales y la omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia administrativa. Remedios procesales que se autoriza a favor del administrado que se ve perjudicado por estas peculiares formas de desviación procedimental por parte de los funcionarios encargados de la tramitación de una determinada petición administrativa. Es decir que su planteamiento se da contra la conducta administrativa (activa u omisiva) del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 82 -2017-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 27 SEP 2017

Que, en el presente caso podemos observar que el Director Regional de Educación Cajamarca, si bien ha indicado que el área específica que debe atender la petición del administrado es el área de Administración de Personal, a la que ha instado a cumplir lo dispuesto por la superioridad, de conformidad con el Oficio N° 683-2017-GR-CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 07 de setiembre de 2017, que en copia ha acompañado a su descargo, también es cierto que la petición de destaque por motivos de salud formulada por el administrado se halla en trámite desde cuando menos el 20 de junio de 2016, cuando la Gerencia Regional de Desarrollo Social dispuso, a través de la Resolución Gerencia Regional N° 81-2016-GR.CAJ/GRDS, que la Dirección Regional de Educación resuelva, bajo responsabilidad, el pedido del administrado, aplicando el marco legal correspondiente;

Que, en consecuencia, habiendo transcurrido un tiempo mayor al máximo legal autorizado y existiendo pedidos reiterados del administrado, la conducta del Director quejado puede considerarse como un caso de defectos de tramitación, en la medida que si bien la petición requería un pronunciamiento de la Dirección de Personal, ésta es un área que está bajo su mando, autoridad y supervisión. Por lo que es solidariamente responsable por omisión en la supervisión de su personal subordinado, a tenor de lo dispuesto en el artículo N° 152.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que sanciona dicha responsabilidad en el caso de incumplimiento injustificado de plazos previstos para las actuaciones de las entidades. En ese sentido se puede observar que la denuncia contra el Director Regional ha sido acreditada, por lo que la QUEJA interpuesta debe declararse FUNDADA;

Estando al Informe Legal N° 013-2017-GR.CAJ/GRDS-PMJV, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Constitución Política del Perú; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.S. N° 006-2017-JUS; R.M. N° 200-2010-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la QUEJA por Defectos de Tramitación interpuesta por el señor AGUSTÍN PABLO HOYOS SALCEDO, en contra del Director Regional de Educación Cajamarca, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en un plazo de 72 horas de recibida la notificación de la Resolución que declara fundada la Queja, emita acto resolutorio pronunciándose sobre el fondo de la petición del administrado, aplicando el marco legal vigente aún en caso de vacío o defecto normativo, debiendo aplicar en dicho caso los principios generales del Derecho o la analogía como corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, por Única Vez, al Director Regional de Educación de Cajamarca, mayor diligencia en el cumplimiento de sus deberes funcionales, especialmente, los relacionados con la supervisión de la actuación de sus subordinados, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Queja por Infracción de los Plazos establecidos, incumplimiento de deberes funcionales y abuso de autoridad (Defectos de Tramitación) interpuesta por el señor AGUSTÍN PABLO HOYOS SALCEDO en contra del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE Cajamarca, sea resuelta por la Dirección Regional de Educación Cajamarca, en atención a lo establecido en el Art. 158 inciso 158.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución al señor AGUSTÍN PABLO HOYOS SALCEDO, en el domicilio señalado en autos, *domicilio real* sito en el Jr. Dos de Mayo S.N. Cdra. 14 – Celendín y *domicilio procesal* sito en la Urbanización de Docentes Universitarios Mza. A, L-10 - Cajamarca; y a la Dirección Regional Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Baños del Inca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 –GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

